

SEALLO OVANTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE

seabia barado a diferentes vez no que se que
paxon de agrario y solo resta el que se cobra e fec
suam. o ho repartim. para que se cumpla con
el debido pago que se hizo a dho executor y n
quando dha cobranza a el s. conreg. y adho
executor y no a esta zind. ni sus capi. filares por
quien en tiempo alguno no se ha executado
= Hondo suplicar a los s. conreg. como lo haze
de si va dar las mas promptas providencias
para dha cobranza y que en quanto a ella dho
executor se entienda con dho s. conregido = Y
por el s. conreg. theniente entendido lo acordado
por la zind. dixo que en el tiempo que va a la
jurisdiccion por indiposizion de lo propia
no esta prompto a executar todo lo que sea
el servicio de sumaga y beneficio de esta
zind =

Pedro Nicas
Jeny Mencham

Ju. Lopez Pinon
D. Juan de Leon

J. Claudio
D. Juan de Leon

Arreos

Jos. Moreno
Borabent

Jos. fausto devalit
de Gumiel

Don Juan de Robley
Don Juan de Robley

